



RESOLUCIÓN N°011-2021

DE LA SESIÓN ORDINARIA REALIZADA CON FECHA 05 DE ABRIL DE 2021.

Abg. Esthela Alejandría Peláez Aucay SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO certifica: Que el Concejo Municipal de Pablo Sexto en sesión ORDINARIA realizada el lunes 05 de abril de 2021, en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Pablo Sexto, **se trató en el punto N° 5 lo siguiente:** Análisis y resolución del oficio N° 004-LF-GADMPS, de fecha 31 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Fabián Patiño Presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, en la que consta las recomendaciones, previo a la aprobación en segunda instancia del Proyecto de ordenanza que regula y reglamenta la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2019-2023); y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo Urbano y Rural (2021-2033) del cantón Pablo Sexto.

CONSIDERANDO:

Que, El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, el Artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudadanía se basa en la gestión democrática que están en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, los artículos 262, 263, 264 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador regulan las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, cantonales y parroquiales rurales, dentro de las cuales se encuentra la formulación de planes de ordenamiento territorial de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

Que, el artículo 375 de la Norma Suprema dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, otorga a las municipalidades la facultad de expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; y, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el Art. 54 literales a, c, e y o del COOTAD, establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras, las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para organizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso de suelo y urbanística, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, divisiones o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zona verdes y áreas comunales; o) Regular y controlar las contribuciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Que, el Art. 55 literal b del COOTAD, determina que son competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales entre otras: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS, señala que la misma tiene por objeto fijar los principios y reglas que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que inciden significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Artículo 11 de LOOTUGS, establece el alcance del componente de ordenamiento territorial. Además de lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales la planificación del ordenamiento territoriales de los gobiernos autónomos descentralizados observaran en el marco de sus competencias los siguientes criterios: numeral 3 los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta ley, clasificaran todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos del ámbito cantonal o distrital fomentaran la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

Que, el Art.12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios.

Que, con fecha 08 de febrero de 2021, mediante sesión ordinaria del Concejo Municipal de Pablo Sexto, el concejo Municipal de Pablo Sexto, aprobó por unanimidad de sus integrantes, la siguiente resolución: APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2019-2023); Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL (2021-2033) DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

Que, mediante oficio N° Oficio N° 004- LF-GADMPS, de fecha 31 de marzo de 2021, la comisión de Legislación y Fiscalización del GADMPS, recomendó lo siguiente por unanimidad: "Se proceda a incorporar en el orden del día de la próxima sesión del Concejo Municipal de Pablo Sexto, el conocimiento, análisis y aprobación en segunda y definitiva instancia del Proyecto de Ordenanza que Regula y Reglamenta la Aplicación del



Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2019-2023); y, el Plan de uso y Gestión del Suelo Urbano y Rural (2021-2033) del cantón Pablo Sexto”.

Que, el Concejo Municipal de Pablo Sexto, en sesión ordinaria realizada con fecha 05 de abril de 2021, de conformidad al Art. 321 del COOTAD en concordancia al Art 34 de la Ordenanza que Regula las Actuaciones y Remuneraciones del Concejo Municipal de Pablo Sexto, resuelve lo siguiente por mayoría absoluta.

RESUELVE:

APROBAR EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA LA ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2019-2023); Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL (2021-2033) DEL CANTÓN PABLO SEXTO, APROBANDO EN TODOS SUS TERMINOS, SE SUGIERE SE PROCEDA CON LA ELABORACIÓN DEL ACTA DEFINITIVA, ASI COMO LA CANCELACIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LA CONSULTORIA.

Pablo Sexto a, 06 de abril de 2021.

Certifica para los fines legales pertinentes en CUATRO (4) fojas útiles:

Abg. Esthela Alejandría Peláez Aucay
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMP